SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ

ESTATUTOS

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
TÍTULO PRIMERO	
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS I	DEL SINDICATO
CAPÍTULO PRIMERO	
Constitución, designación, domicilio y lema del Sindicato.	5
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del objeto	5
CAPÍTULO TERCERO	
De las condiciones de admisión de sus miembros	6
CAPÍTULO CUARTO	
De las obligaciones de sus miembros	7
CAPÍTULO QUINTO	
De los derechos de sus miembros	8
CAPÍTULO SEXTO	
Del patrimonio del S.I.T.C.B.S.L.P	9
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De las cuotas sindicales, de su objeto y distribución	10
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA DEL SIND	DICATO
CAPÍTULO PRIMERO	
Estructura del Sindicato	11
1	LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL POR EL PROGRESO DE LA EDUCACION

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE TOUTGIO DE HACHILLERES DE SAN LUIS POTOS:



TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO	
Órganos de Gobierno del Sindicato	12
CAPÍTULO SEGUNDO	
Congreso Estatal	13
CAPÍTULO TERCERO	
Pleno de Representantes	14
CAPÍTULO CUARTO	
Comité Ejecutivo Estatal	15
CAPÍTULO QUINTO	
Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo	25
CAPÍTULO SEXTO	
Comité Ejecutivo Delegacional	25
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Representante de Centro de Trabajo	29
TÍTULO CUARTO	
CARTERAS HONORÍFICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
CAPÍTULO PRIMERO	
Carteras Honoríficas	29
TÍTULO QUINTO	
DE LAS ASAMBLEAS	
CAPÍTULO PRIMERO	
Las Asambleas	36
Lus Asumbleus	
TÍTULO SEXTO	
DEL PROCESO DE ELECCIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO	40
Reglas generales para la elección de Dirigentes Sindicales	40
CAPÍTULO SEGUNDO	41
Del proceso de elección	41
LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDIO POR EL PROGRESO DE LA EDUCAC	

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOS:

Formalidad del acto de protesta sindical		
Formalidad del acto de protesta sindical	43	
TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACI		
CAPÍTULO PRIMERO De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación	43	
TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN SINDICAL		
CAPÍTULO PRIMERO		
Del derecho de huelga CAPÍTULO SEGUNDO	50	
Del fondo de resistencia sindical	52	
TÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO		
CAPÍTULO PRIMERO Disolución y liquidación del Sindicato	52	
TRANSITORIOS	53	







ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ

CONSIDERANDO

Que avanzamos en proceso de transformación y convencidos de que la democracia es causa para la participación en el análisis de los aspectos que a todos nos interesa y a fin de examinar, conciliar o resolver pacíficamente nuestros problemas, así como lograr la confianza y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, hacemos la siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luís Potosí:

PRIMERO.- Rechaza terminante y expresamente, la intervención o injerencia de factores extraños que, de buena o mala intención tiendan a suscitar controversia de carácter político, ideológico o religioso por ser todas y cada una de ellas, ajenas y contrarias al verdadero interés sindical e inconducentes a las finalidades que persigue.

SEGUNDO.- Postula el respeto a los principios de asociación y autodeterminación que sustentan la vida independiente de los organismos sindicales, y la convicción de que sólo en la existencia de un movimiento social organizado, con carácter autónomo y con plena conciencia de sus derechos y deberes, descansa la permanencia de las instituciones revolucionarias del país.

TERCERO.- Acepta la responsabilidad histórica que solidariamente le corresponde en la tarea de mantener inextinguibles los altos ideales de la Revolución Mexicana y manifiesta su determinación de luchar, permanente e incansablemente por la completa realización de los mismos, a fin de alcanzar el destino superior al que aspira la clase trabajadora de México.

CUARTO.- El Sindicato es una herramienta que luchará por elevar el nivel material, moral y profesional de sus integrantes, por mantener y superar sus conquistas y porque los esfuerzos y sacrificios realizados en la tarea educativa, encuentren la comprensión del gobierno y pueblo, y que esta se traduzca en salarios decorosos, en prestaciones y



Out Buddin 144.

estímulos que aseguren a los trabajadores una existencia digna durante el servicio, y posteriormente, en el retiro.

TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, designación, domicilio y lema del Sindicato

Artículo 1.- Por acuerdo del Congreso Estatal de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luís Potosí, celebrado en el municipio de Xilitla, S.L.P., el día 22 de enero de 1990, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ, cuyas siglas serán, S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 2.- Integran el S.I.T.C.B.S.L.P., los trabajadores sindicalizados de dicho Organismo Descentralizado y Trabajadores sindicalizados de los Centros EMSAD del Estado.

Artículo 3.- El lema del Sindicato es "LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN".

Artículo 4.- El domicilio legal del Sindicato será en la ciudad capital del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO SEGUNDO Del objeto

Artículo 5.- El S.I.T.C.B.S.L.P., tiene como finalidad básica:

- a) Defender los derechos generales de sus agremiados.
- b) Pugnar por obtener mejorías profesionales, económicas y sociales para sus miembros.
- c) Coadyuvar a vigilar en la calidad académica de los docentes y administrativos sindicalizados.
- d) Pugnar porque los cambios educativos sean emanados de los maestros en función.
- e) Integrar a sus miembros a los procesos constantes y permanentes que exige la modernización de la enseñanza.
- f) Establecer relaciones con Organizaciones similares del sector educativo y con de carácter nacional e internacional.



Preservar y consolidar los principios de nuestros antecedentes históricos para que estos sean la base de nuestra Organización Sindical.

h) Fomentar entre sus agremiados la cultura Ideológica Política Sindical y mantener íntegra la independencia, democracia y autonomía del propio Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO

De las condiciones de admisión de sus miembros.

Artículo 6.- Estar vigente en su relación laboral con el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, cualquiera que sea la categoría que ostenten o haber obtenido su jubilación en los términos de la Ley del ISSSTE o del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 7.- Firmar la solicitud de ingreso al Sindicato. Los compañeros en servicio deberán firmar solicitud, siendo esta autorizada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 8.- Contar con el Visto Bueno del Comité Ejecutivo Estatal por conducto de su Secretario General para efectos de verificación, así como el de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de expedirle la credencial que le acredite como miembro activo de la Organización Sindical.

Artículo 9.- Cubrir una cuota igual al 1% de su salario, que le será descontada de sus percepciones y servirá para el sostenimiento del Sindicato.

Artículo 10.- Los trabajadores de base que sean promovidos a puestos de confianza, al terminar su cargo, automáticamente volverán a ser miembros del Sindicato.

Artículo 11.- Cuando un trabajador cumpla los requisitos de contratación y se incorpore al Colegio de Bachilleres formará parte del Sindicato, siempre y cuando no sea trabajador de confianza.

Artículo 12.- Podrán formar parte del Sindicato, el personal directivo y de confianza, cuando adquieran su calidad de Trabajadores de Base, siempre y cuando el Sindicato apruebe su solicitud de afiliación.

Artículo 13.- Para los efectos anteriores será necesario que protesten cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que rijan los Ordenamientos Sindicales.





CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de sus miembros

- Artículo 14.- Profesar lealtad y fraternidad a la Organización Sindical.
- Artículo 15.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias.
- Artículo 16.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas.
- **Artículo 17.-** Asistir a las asambleas y cualquier acto convocado por los Órganos de Gobierno Sindical, haciendo meritoria la asistencia y haciéndose acreedor a la sanción correspondiente en caso de no asistir.
- **Artículo 18.-** Emitir su voto de manera personal, libre, directa y secreta en las asambleas y elecciones a las que sea convocado.
- **Artículo 19.-** Cumplir con las comisiones encuadradas en las disposiciones estatutarias que le asignen los Órganos de Gobierno Sindical.
- **Artículo 20.-** Contribuir al sostenimiento del Sindicato con cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea, que le serán deducidas de su sueldo por conducto del departamento encargado de sus pagos.
- **Artículo 21.-** Tratar los asuntos laborales por conducto de la Organización Sindical, respetando la siguiente jerarquía:
 - a) Comité Ejecutivo Delegacional o Representante de Centro de Trabajo.
 - b) Coordinación de Zona.
 - c) Secretarios y demás Carteras del Comité Ejecutivo Estatal.
- **Artículo 22.-** Desempeñar con eficiencia, transparencia, lealtad y honestidad los cargos de representación sindical.
- Artículo 23.- Pugnar porque los trabajadores conserven la unidad e integridad del Sindicato, así como la solidaridad de sus agremiados, respetando la libertad de ideas y aplicando la democracia en la toma de decisiones.





CAPÍTULO QUINTO De los derechos de sus miembros

Artículo 24.- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus derechos laborales e individuales ante cualquier autoridad, sea esta escolar, judicial, administrativa o de trabajo.

Artículo 25.- Conocer todos los asuntos del Sindicato, promoverlos, discutirlos y votarlos.

Artículo 26.- Participar de los beneficios colectivos obtenidos por el Sindicato, tanto frente al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luís Potosí, como frente a cualquier otra persona física o moral con la que el Sindicato o ambas partes contraten.

Artículo 27.- Ser informado de los acuerdos que tomen los Órganos de Gobierno, tanto del Subsistema Colegio de Bachilleres como del Sindicato, fundamentalmente en lo que a sus derechos afecte.

Artículo 28.- Elegir y ser electo Representante con cargo al Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Delegacional, Representante de Centro de Trabajo, Delegado al Congreso y en cualquiera de las Comisiones designadas por la Asamblea.

Artículo 29.- Presentar a la Asamblea iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento del Sindicato, siguiendo los lineamientos que se establecen en los estatutos.

Artículo 30.- Recibir apoyo del Sindicato para lograr los ascensos que legalmente le correspondan de acuerdo al escalafón vigente.

Artículo 31.- Ser defendido de cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad educativa o de otro orden o fuero.

Artículo 32.- Gozar de asesoría legal para sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, a efecto de que en menor tiempo logren el pago de seguro o seguros de vida.

Artículo 33.- Ocupar cargos en las Representaciones de Centro de Trabajo, Comités Ejecutivos Delegacionales y Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, no haber recibido suspensión de sus derechos según lo establecido en los estatutos por parte del SITCB y cuente con nombramiento



definitivo como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, además de reunir los requisitos necesarios que a continuación se describen:

- I. Para INTEGRANTE DE COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL excepto Secretario General:
 - a) Tener como mínimo 48 aportaciones a la Organización Sindical.
- II. Para REPRESENTANTE SINDICAL o SECRETARIO GENERAL DELEGACIONAL:
 - a) Tener como mínimo 96 aportaciones a la Organización Sindical.
 - b) Tener como mínimo un año adscrito a la Delegación o Centro de Trabajo.
- III. Para integrante del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL excepto Secretario General:
 - a) Tener como mínimo 6 años como miembro activo de la Organización Sindical.
- IV. Para SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:
 - a) Contar con un mínimo de 15 años como miembro activo de la Organización Sindical.
 - b) Ser Delegado Efectivo al Congreso en el que se acrediten los candidatos a la elección del Comité Ejecutivo Estatal.
 - c) Ostentar en su trayectoria dentro del SITCB cargo como Representante de Centro de Trabajo, Secretario General Delegacional o Integrante del Comité Ejecutivo Estatal.
 - d) Ser candidato acreditado por el Congreso Estatal para participar en la elección.
- V. Para DELEGADO AL CONGRESO ESTATAL:
 - a) Tener como mínimo 96 aportaciones sindicales.

CAPÍTULO SEXTO Del patrimonio del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 34.- El patrimonio del S.I.T.C.B.S.L.P. lo integran:

- Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad o sujetos al domicilio directo del Sindicato.
- II. Los muebles propiedad del S.I.T.C.B.S.L.P., que, por su naturaleza, normalmente no sean sustituibles; los documentos y archivos del Sindicato.



- Los bienes inmuebles y muebles que, por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del S.I.T.C.B.S.L.P.
- IV. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones legales a favor del S.I.T.C.B.S.L.P., así como los rendimientos que se deriven por concepto del manejo del Fondo de Ahorro y Caja de Ahorro.
- V. El Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P., está facultado para adquirir, gravar y enajenar los bienes del Sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos de los presentes estatutos.

Artículo 35.- Los actos de dominio que efectúe un Comité Ejecutivo Delegacional o un Representante de Centro de Trabajo sobre inmuebles y muebles, deberá ser autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal o por un Pleno de Representantes, con excepción de los actos de dominio que impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

Artículo 36.- Los Comités Ejecutivos Delegacionales del S.I.T.C.B.S.L.P., Representantes de Centro de Trabajo u Organismos Sindicales y sus Dependencias en general, así como cada uno de sus integrantes en particular, están obligados en sus respectivas jurisdicciones a garantizar la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos del Gobierno del Sindicato las medidas convenientes para tal efecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las cuotas sindicales, de su objeto y distribución

Artículo 37.- Los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., cubrirán por concepto de cuota sindical el 1% del total de su sueldo base, siendo ésta de carácter ordinario.

Artículo 38.- Las cuotas sindicales ordinarias se aplicarán y/o determinarán quincenalmente.

Artículo 39.- Las cuotas sindicales se aplicarán para cubrir los gastos del S.I.T.C.B.S.L.P., por concepto de erogaciones del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Delegacionales y Órganos Auxiliares, así como gastos realizados para eventos sindicales.



Artículo 40.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas para hacerle frente a problemas generales de importancia manifiesta y se realizarán en todo el Estado y/o zona de desastre en el que se vea afectada la vida o patrimonio de los miembros del Sindicato.

Artículo 41.- Una parte proporcional de las cuotas ordinarias será destinada a la dotación de papelería y enseres de oficina a las delegaciones y/o centros de trabajo que así lo requieran.

Artículo 42.- El estado que guardan las finanzas del S.I.T.C.B.S.L.P., será dado a conocer en los Plenos de Representantes o Asambleas Ordinarias a que se refiere este Estatuto, así como también deberá ser publicado en la página web de la Organización Sindical.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO Estructura del Sindicato

Artículo 43.- La estructura del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí, para efectos legales y de su régimen interno es la siguiente:

- Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Comité Ejecutivo Delegacional.
- III. Representante Sindical de Centro de Trabajo

Artículo 44.- La estructura del Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P., es como sigue:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos.
- IV. Secretario de Crédito, Vivienda y Asistencia Social.
- V. Secretario de Actas, Acuerdos y Escalafón.
- VI. Secretario de Finanzas.
- VII. Secretario de Prensa y Propaganda.
- VIII. Coordinador General Zona Huasteca.
 - IX. Coordinador Zona Huasteca Sur.
 - X. Coordinador Zona Huasteca Centro.
 - XI. Coordinador Zona Huasteca Norte.
- XII. Coordinador Zona Altiplano.





XIII. Coordinador Zona Media.

XIV. Coordinador Zona Periferia.

XV. Coordinador de Centros EMSAD.

XVI. Coordinador Zona Centro.

Artículo 45.- En la integración del Congreso Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centro de Trabajo se establecerá la representación proporcional en razón de género y deberá nombrarse un suplente en cada una de las carteras de la estructura del Comité Ejecutivo Estatal, el cual fungirá como auxiliar del titular y suplirá en ausencias temporales o definitivas, con excepción del Secretario General; en cuyo caso se procederá en los términos del artículo 57 fracción VII.

Artículo 46.- Son Carteras Honoríficas del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Comisión de Ideología Política y Sindical.
- II. Comisión de Superación Académica y Reformas Educativas.
- III. Comisión de Eventos Deportivos y Socioculturales.
- IV. Comisión de Vigilancia (1 Presidente y 2 Secretarios)
- V. Comisión de Honor y Justicia (1 Presidente y 2 Vocales).
- VI. Comisión de Escalafón.
- VII. Comisión de Revisión de Nómina.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 47.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. Congreso Estatal.
- II. Pleno de Representantes.
- III. Comité Ejecutivo Estatal.
- Asamblea Delegacional y de Centro de Trabajo.
- V. Comité Ejecutivo Delegacional.
- VI. Representante de Centro de Trabajo.





CAPÍTULO SEGUNDO Congreso Estatal

Artículo 48.- El Congreso Estatal es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato. Podrá ser Ordinario o Extraordinario.

Artículo 49.- El Congreso Ordinario se celebrará cada seis años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, emitida y publicada de acuerdo a la celebración de un Pleno de Representantes anterior al Congreso.

Artículo 50.- El Congreso Estatal Extraordinario, se realizará cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario o bien cuando se lo solicite la mayoría de las Delegaciones y Centros de Trabajo.

Artículo 51.- La constitución del Congreso se hará de conformidad con los artículos 103, 104, 105 y 107 de los presentes Estatutos.

Artículo 52.- Son atribuciones del Congreso Estatal:

- Acreditar a los candidatos a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Estatal y establecer el procedimiento para su elección.
- Reestructurar o remover en su caso al Comité Ejecutivo Estatal o a alguno de sus miembros, sin alterar el periodo ordinario.
- III. Conocer el movimiento de fondos, cuotas extraordinarias y fondo de resistencia, así como evaluar, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Elaborar, ratificar o rectificar el programa de acción del Sindicato y las propuestas presentadas por las Delegaciones y Centros de Trabajo.
- V. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.
- VI. Hacer uso de sus facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con los presentes estatutos.



CAPÍTULO TERCERO Pleno de Representantes

Artículo 53.- El Pleno de Representantes Sindicales se integra con los Secretarios Generales de cada Comité Ejecutivo Delegacional y los Representantes de los Centros de Trabajo, además del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 54.- El Pleno de Representantes celebrará reuniones cuando lo requiera el interés general, por convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 55.- El Pleno de Representantes tendrá como objeto:

- 1. Conocer, discutir y en su caso, aprobar el informe general de actividades para el ejercicio anual correspondiente del Comité Ejecutivo Estatal y darlo a conocer por medio electrónico a la base trabajadora.
- II. Conocer el movimiento de fondos, a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- III. Discutir y emitir resoluciones sobre el plan de trabajo a desarrollar en las siguientes etapas de gestión sindical del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Evaluar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores, proponer alternativas para su mejoramiento e incorporación al Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Transmitir a los Comités Ejecutivos Delegacionales y a los Centros de Trabajo las resoluciones y acuerdos, emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre problemas de carácter general que contengan las Delegaciones y Centros de Trabajo.
- VII. Analizar, discutir, evaluar y emitir acuerdos sobre los ordenamientos estatutarios que rigen la vida sindical.





CAPÍTULO CUARTO Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Ejercer la representación del S.I.T.C.B.S.L.P., con ética y responsabilidad ante las autoridades jurídico-laborales, en general ante todas las instancias a que corresponda su jurisdicción.
- II. Orientar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal sobre las normas estatutarias, legales y de las disposiciones que emanen de los Órganos Superiores del Gobierno Sindical.
- III. Respetar y vigilar el cumplimiento de las Resoluciones de los Congresos y Plenos del S.I.T.C.B.S.L.P., y los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con las comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- IV. Dirigir las actividades del Comité Ejecutivo Estatal, de atender con diligencia los asuntos del S.I.TC.B.S.L.P., conjuntamente con los miembros del Comité.
- V. Conocer, tramitar y resolver los asuntos y problemas del S.I.T.C.B.S.L.P., de acuerdo con los Secretarios a quienes competan.
- VI. Realizar los proyectos de convocatorias a Congresos y Asambleas de Representantes, sometiéndolos a consideración del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal y presidirlas legalizando con su firma el acta respectiva.
- VIII. Declarar legalmente instaladas las Asambleas, Congresos y Plenos que realiza el Sindicato, mismas que deberán estar sujetas a su convocatoria.
 - IX. Firmar las credenciales de cada uno de los afiliados que la soliciten.
 - X. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación de trabajo sindical, previa justificación y validación del Comité Ejecutivo



Estatal, autorizando con su firma y la del Secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.

- XI. Autorizar los gastos del S.I.T.C.B.S.L.P., los que deberán ajustarse al presupuesto del mismo, legalizando con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas, por lo menos cada 30 días y cuantas veces sea necesario.
- XII. Proponer ante el Pleno de Representantes la creación de nuevas Secretarías para el buen desarrollo del trabajo sindical.
- XIII. Rendir informes de su gestión ante los Congresos y Plenos del S.I.T.C.B.S.L.P., debiéndose entregar copia del mismo a todos los Representantes y Delegaciones.
- XIV. Acreditar a cada Representante Sindical, mediante oficio o constancia durante el periodo que dure su gestión, remitiendo copia al titular como lo marca el Art. 7 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- Orientar al Comité Ejecutivo Estatal, Delegaciones y Centros de Trabajo sobre la debida aplicación de las normas estatutarias, en asuntos y problemas inherentes a la secretaría.
- II. Mantener y fortalecer la unidad y disciplina de las dirigencias y demás miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Comunicar al Comité Ejecutivo Estatal todo cambio que efectúen las Representaciones Sindicales en un plazo no mayor de quince días inmediatos a su realización.
- IV. Actualizar el directorio de los Representantes Sindicales y un registro de control de todos los afiliados al S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. Organizar el archivo de su secretaría ordenando los asuntos de su competencia.





- VI. Vigilar la renovación oportuna de los Comités Delegacionales y Representantes de Centro de Trabajo del S.I.T.C.B.S.L.P.
- VII. Representar al Secretario General por ausencia o encargo del mismo con todas sus obligaciones y atribuciones ante diferentes instancias.
- VIII. Rendir informe de su gestión ante los congresos y plenos de S.I.T.C.B.S.L.P. debiéndose entregar copia del mismo a todos los representantes y delegaciones.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Gestionar los asuntos laborales de sus representados ante las instancias legales que le correspondan.
- II. Conocer tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P. los conflictos de trabajo que los miembros del sindicato le presenten para su trámite.
- III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y escalafonaria.
- V. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del S.I.T.C.B.S.L.P. cuyos asuntos y problemas le competen sobre legislación laboral, reglamentos y disposiciones administrativas, que regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores.
- VI. Orientar a las delegaciones en lo relativo al trámite de asuntos y soluciones de los conflictos de su competencia, así como informar del trámite de los asuntos que les competen.
- VII. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., consignando su secuencia, causa, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adecuadas, gestionando en acuerdo con el Secretario General la creación de plazas iniciales.





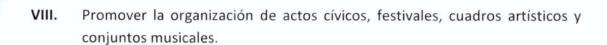
escalafonarias para los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luís Potosí.

VIII. Rendir informe de su gestión ante los Congresos y Plenos de Representantes del S.I.T.C.B.S.L.P., debiéndose entregar copia del mismo a todos los Representantes y Delegaciones.

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito, Vivienda y Asistencia Social:

- I. Intervenir en los asuntos relativos de su cartera.
- II. Gestionar la concesión e incrementos a créditos hipotecarios destinados a adquisición de terrenos, departamentos y casa habitación, ante el FOVISSSTE y otros organismos para la vivienda.
- III. Vigilar la correcta aplicación de intereses y descuentos de los créditos de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., y auxiliarlos en las gestiones para regularizar los descuentos y obtener las devoluciones de los que indebidamente se le haya practicado.
- IV. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General los asuntos y problemas de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., a que se refieren las fracciones anteriores.
- V. Gestionar promociones económicas por medio de descuentos en los establecimientos de mayor demanda (productos básicos, servicios, etc.).
- VI. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
- VII. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones femeniles y varoniles de carácter cívico deportivo o de otra índole, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.





- **IX.** Gestionar ante las autoridades educativas la creación de todo tipo de becas para los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., y para sus hijos.
- X. Vigilar las funciones de los servicios médicos que proporcionen a los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., y a sus familiares en el ISSSTE y otras instituciones de servicio social.
- **XI.** Promover el establecimiento de clínicas, puestos periféricos y farmacias en beneficio de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
- XII. Deberá rendir informe de su gestión ante los Congresos y Plenos de Representantes del S.I.T.C.B.S.L.P., debiendo entregar copia del mismo a todos los Representantes, Delegaciones y al Secretario General, cada año.

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Escalafón:

- Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Glosar en expedientes previa clasificación y ordenación los acuerdos emanados de Congresos, Plenos, Asambleas, Reuniones Sindicales y otros actos que efectúe el S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Comunicar a los Comités Ejecutivos Delegacionales para su debido cumplimiento los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Organizar y mantener al corriente el archivo general del S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre cómo llevar su libro de actas.
- VI. Expedir copias sobre cualquier acuerdo registrado en el arc cuidado, previa autorización del Secretario General.



- VII. Vigilar el cumplimiento irrestricto del Contrato Colectivo de Trabajo.
- VIII. Atender a los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., en asuntos y problemas escalafonarios.
 - IX. Las disposiciones de este reglamento de Escalafón son obligatorias para los trabajadores del S.I.T.C.B.S.L.P., y la Comisión Estatal Mixta del Escalafón.
 - X. Las disposiciones de este reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos considerados de confianza en el Contrato Colectivo de Trabajo de Colegio de Bachilleres.
- XI. Para los fines escalafonarios se considera como ascenso todo cambio a una categoría, puesto o plaza de Jornada superior.
- XII. Los movimientos de personal de base que se afecten de acuerdo con este reglamento no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la Junta de Conciliación y Arbitraje o de la Autoridad Sindical correspondiente.
- XIII. La Dirección General de Colegio de Bachilleres en el Estado podrá cubrir provisionalmente las plazas vacantes que a su juicio no puedan permanecer desiertas en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de interinos y solo sufrirán efectos hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón se otorgue en forma definitiva.
- XIV. Cuando un trabajador de confianza vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en forma descendente afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.
- XV. El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son:
 - a) Antigüedad.





- b) Preparación y Actualización.
- c) Desempeño.
- d) Participación Sindical
- **XVI.** Deberá rendir informe de su gestión ante los Congresos y Plenos de Representantes del S.I.T.C.B.S.L.P., debiéndose entregar copia del mismo a todos los Representantes y Delegaciones.

Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- Administrar de acuerdo con el Secretario General los fondos recaudados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Formular de acuerdo con el Secretario General el presupuesto de gastos del S.I.T.C.B.S.L.P., en base a los ingresos legales que el mismo perciba.
- III. Depositar los fondos sindicales en una cuenta mancomunada con el Secretario General en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías; mantener la contabilidad al corriente del S.I.T.C.B.S.L.P., registrar el movimiento de fondo en un libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- IV. Realizar el corte de caja cada 90 días y comunicar a través de los correos electrónicos a los Secretarios Generales Delegacionales y a los Representantes Sindicales del S.I.T.C.B.S.L.P. para darlo a conocer a la base trabajadora.
- V. Otorgar los recibos debidamente legalizados con su firma, de toda aportación económica que ingrese, así como recabar recibos o comprobantes de toda cantidad que egrese.
- VI. Tomar las medidas que juzgué convenientes a fin de acrecentar los bienes del Sindicato, recurriendo a fuentes lícitas para que permitan incrementar los fondos del S.I.T.C.B.S.L.P., así como darles facilidades para que se efectúen revisiones o auditorias que se requieran, las que reflejarán la honestidad del Comité Ejecutivo Estatal y reforzará la confianza que los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., han depositado en sus dirigentes.





- VII. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VIII. Rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical por lo menos cada seis meses. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo los trabajadores dar acuse de recibido.

La información anterior se entregará a cada miembro del sindicato en forma completa dejando constancia de su recepción.

El Comité Ejecutivo Estatal levantará acta en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical, la cual entregará a la autoridad laboral competente para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación se cumplirá por vía electrónica.

 Deberá coordinar el mantenimiento adecuado del equipo y mobiliario de trabajo.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I. Estudiar y emitir opiniones previo acuerdo con el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., sobre obras de carácter sindical, pedagógico y de cultura general que, por su contenido, ajustado a los principios y objetivos del S.I.T.C.B.S.L.P., merezcan fomentarse para acrecentar la cultura de la base trabajadora.
- II. Dictaminar sobre el contenido, valor sindical, literario y cultural de las obras que para su estudio le sean turnadas por el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Recomendar al Secretario General la edición de obras y propaganda que a juicio del S.I.T.C.B.S.L.P., deba publicar para constituir medios de superación técnica, profesional, sindical, política y social de los miembros del organismo sindical.





- IV. Coleccionar las obras y artículos que, sobre asuntos sindicales, pedagógico y de cultura general edite el S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. Algunas de las tareas extraordinarias de esta Secretaría son:
 - a) La difusión y repartición folletos, boletines, revistas, periódicos, etc. enviados por el Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P.
 - La distribución de material de propaganda en todos los Centros de Trabajo en forma impresa.
 - c) Organizar anualmente exposiciones de la obra creativa y la publicación literaria de los integrantes del S.I.T.C.B.S.L.P.

Articulo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador General Zona Huasteca.

- I. Al inicio de su gestión deberá presentar un plan de trabajo al Comité Ejecutivo Estatal y a la zona que represente en un plazo no mayor a treinta días.
- Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización Sindical y de sus agremiados.
- III. Rendir informe al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de las actividades que se realicen.
- IV. Efectuar visitas periódicas a las Representaciones y Delegaciones Sindicales, orientando a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- V. Atender las demandas de los trabajadores de la zona en ausencia del coordinador respectivo o cuando este lo solicite.
- VI. Organizar reuniones periódicas con los coordinadores para analizar los asuntos referentes a la Coordinación Huasteca y con Representantes cuando se amerite.
- VII. Atender las demandas de gestión para atención medica ante el ISSSTE.





- **VIII.** Recibir de los coordinadores y organizar toda documentación en lo referente al crédito y vivienda que se deba enviar para su gestión.
 - IX. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal propuestas de nuevo ingreso, cambios, incrementos de horas, previo consenso con los Coordinadores.
 - X. Deberá rendir informe de su gestión ante los Congresos y Plenos de Representantes del S.I.T.C.B.S.L.P. debiéndose entregar copia del mismo a todos los Representantes y Delegaciones.

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones de los Coordinadores de Zona y Coordinadores de Centros EMSAD:

- I. Al inicio de su gestión deberá presentar un plan de trabajo al Comité Ejecutivo Estatal y a la zona que represente.
- II. Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización Sindical y de sus agremiados.
- III. Rendir informe mensual al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de las actividades que se realicen.
- IV. Efectuar visitas periódicas a las Representaciones y Delegaciones Sindicales, orientando a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- V. Mantener actualizado el registro, expedientes y control estadístico de miembros del Sindicato y el directorio de Representaciones y Comités Delegacionales.
- **VI.** Deberá llevar registro de propuestas de préstamos, cambios, incremento de horas, prestaciones y personal de nuevo ingreso.
- VII. Atender las demandas de los trabajadores de los planteles que correspondan a su zona y/o región, incluyendo los llamados de atención médica ante el I.S.S.S.T.E., haciéndole llegar la información al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.





- VIII. El Coordinador no podrá invadir las funciones específicas de las Secretarías.
- IX. Rendir informe de su gestión ante los Congresos y Plenos de Representantes del S.I.T.C.B.S.L.P. debiéndose entregar copia del mismo a todos los Representantes y Delegaciones.

CAPÍTULO QUINTO

Asamblea Delegacional o de Centro de Trabajo

Artículo 65.- Las Asambleas Delegacionales y de Centro de Trabajo de los trabajadores al servicio de Colegio de Bachilleres, tiene como finalidad regular las condiciones Sindicales que se acuerden en ellas.

Artículo 66.- El Congreso Estatal, el Pleno de Representantes y las Asambleas Delegacionales y de Centro de Trabajo en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a los títulos relativos de estos Estatutos y por las disposiciones del Título Quinto, en cuanto al desarrollo de las asambleas.

CAPITULO SEXTO

Comité Ejecutivo Delegacional

Artículo 67.- El Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés general de los trabajadores de su Delegación; es el encargado de que se cumplan los ordenamientos estatutarios, las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las resoluciones de las Asambleas Delegacionales.

Artículo 68.- La estructura del Comité Ejecutivo Delegacional es:

- Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Conflictos.
- IV. Secretario de Finanzas.
- V. Secretario de Asistencia Social.

Artículo 69.- Con el fin de mejorar el trabajo en las Delegaciones Sindicales, se establece la creación de las siguientes comisiones:





- b) De Eventos Deportivos y Socioculturales.
- c) De Ideología Política y Sindical.
- d) Las que juzgue necesarias el Comité Ejecutivo Delegacional y/o Representante Sindical.

Artículo 70.- Funciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional.

- Representar a su Comité Delegacional ante el Comité Ejecutivo Estatal y otras instancias que para los fines de la Organización sea requerido.
- II. Dirigir e impulsar actividades tendientes al bienestar de la Organización y sus agremiados.
- III. Validar con su firma, así como la de los miembros del Comité correspondiente los documentos que requieran los fines de la organización.
- IV. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, levantar el acta correspondiente a ésta y firmar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Delegacional que sean requeridos.
- V. Elaborar el calendario de Asambleas Ordinarias, las cuales serán tres al año y darlo a conocer al Comité Ejecutivo Estatal oportunamente.
- VI. Presidir las Asambleas que se lleven a cabo, sean Ordinarias o Extraordinarias.
- VII. Convocar a Asambleas Extraordinarias al Comité Ejecutivo Estatal cuando sea requerido por su Comité Delegacional.
- VIII. Analizar y resolver la problemática de su Comité.
 - IX. Autorizar los gastos correspondientes a las actividades del Comité y revisar periódicamente el estado de finanzas del mismo.
 - X. Rendir informe de los acuerdos tomados por el Comité Delegacional y darlos a conocer al Comité Ejecutivo Estatal.



- **XI.** Proporcionar, pertinente y adecuadamente la información requerida y necesaria para los miembros de su Delegación o Centro de Trabajo.
- XII. Intervenir en la revisión y análisis de las Estructuras Docente y Administrativa, en consenso con los compañeros trabajadores.
- XIII. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 71.- Funciones del Secretario de Organización:

- Organizar en coordinación con el Secretario General las actividades de la Delegación.
- II. Pugnar por el fortalecimiento y la unidad de la Delegación.
- III. Planear y coordinar los actos sindicales necesarios para el buen funcionamiento de su Delegación.
- IV. Promover actividades Sindicales en beneficio de los miembros de su Delegación.
- V. Levantar las actas correspondientes a las Asambleas realizadas en el libro, previamente autorizadas.
- VI. Conformar el archivo de la Organización, conservando ordenados y en buenas condiciones los documentos que de la actividad Sindical emanen.
- VII. Llevar el registro actualizado y control de los miembros de la Delegación.
- VIII. Elaborar y entregar inventarios de bienes y recursos al siguiente Comité.
 - IX. Intervenir en la revisión y análisis de las estructuras, Docente y Administrativa en coordinación con el Secretario General Delegacional.

Artículo 72.- Funciones del Secretario de Conflictos:

Conocer, tramitar y resolver, en coordinación con el Secretario Generasuntos y conflictos de la Delegación.

Int Gudin 17-4.

- II. Mantener la inviolabilidad en las conquistas del trabajador emanadas de leyes y costumbres.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación escalafonaria en su Delegación o Centro de Trabajo.
- IV. Promover actividades Sindicales tendientes al beneficio de sus miembros.
- V. Informar al Comité Ejecutivo Estatal de asuntos en trámite, así como solicitar los documentos que en cada caso se requiera.
- VI. Llevar el libro de registro de los conflictos con, y entre miembros del Comité.
- VII. Dar seguimiento y secuencia de los conflictos en sus antecedentes, proceso y solución o resultado.

Artículo 73.- Funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener a su cargo y responsabilizarse de los fondos y recursos del Comité.
- II. Mantener en orden y al corriente la contabilidad del Comité.
- III. Informar de la situación financiera en Asamblea Ordinaria o en el momento en que sea requerido por el Comité.
- IV. Informar sobre el uso de recursos del Comité.
- V. Mantener actualizado el inventario de bienes del Comité.

Artículo 74.- Funciones del Secretario de Asistencia Social:

- Realizar actividades tendientes al mejoramiento profesional de los integrantes de su Delegación.
- Atender problemas relativos a los servicios con que cuent trabajadores.

LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL POR EL PROGRESO DE LA EDUCACION SITCB



- III. Promover la creación y organización de grupos de estudio y actividades alternas tendientes al bienestar de los agremiados.
- IV. Demandar mayor eficiencia de los servicios médicos que reciben los miembros de la Delegación.
- VI. Dar a conocer los tipos de créditos existentes y tramitarlos ante el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPITULO SÉPTIMO Representante de Centro de Trabajo

Artículo 75.- El Centro de Trabajo lo constituyen el conjunto de trabajadores adscritos a un plantel inferior al mínimo requerido para formar una Delegación Sindical de conformidad con el artículo 101 de los presentes Estatutos.

Artículo 76.- En los Centros de Trabajo se elegirá un Representante Sindical y un suplente, el cual representará al Centro de Trabajo en caso de ausencia o encargo del Representante Sindical. El Representante de Centro de Trabajo tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo Delegacional y deberá:

- Servir de enlace permanente entre los Órganos de Gobierno del Sindicato y sus compañeros del plantel.
- II. Convocar a sus compañeros de plantel a celebrar reuniones de trabajo.
- III. Informar al Comité Ejecutivo Estatal los asuntos tratados en las reuniones de trabajo que convoque.
- IV. Velar por que se cumplan los acuerdos de los Órganos de Gobierno superior del Sindicato y que la comunicación sea fluida entre la base y el Comité Ejecutivo Estatal.

TITULO CUARTO CARTERAS HONORÍFICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO Carteras Honoríficas



Onl Gordin 144-

Artículo 77.- Las Carteras Honoríficas del Comité Ejecutivo Estatal se crearán para dignificar y engrandecer la labor de la Organización Sindical, así como para coadyuvar en la consecución de los objetivos que ideológicamente se pretenden de y para los afiliados al S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 78.- Son obligaciones de la Comisión de Ideología Política y Sindical:

- I. Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la orientación ideológica y sindical de los miembros de la organización.
- II. Participar y poner en práctica, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, el plan de orientación ideológica y política del Sindicato y darlo a conocer a los trabajadores por los medios disponibles.
- III. Promover toda clase de actividades que faciliten el cumplimiento de la ideología del Sindicato.
- IV. Conocer e intervenir en los asuntos inherentes a las relaciones del Sindicato con otros organismos e Instituciones.
- V. Proponer y coordinar acciones políticas a realizar por el Sindicato para el cumplimiento de sus principios y programas de acción.
- VI. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Delegaciones Sindicales y Centros de Trabajo con la finalidad de que conozcan sus obligaciones y atribuciones.
- VII. Promover publicaciones semestrales que fortalezcan la formación ideológica y política sindical de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
- VIII. Promover la participación de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., con organizaciones similares a la nuestra para acrecentar la cultura y política sindical.
 - IX. Las demás que le confiera el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.



Artículo 79.- Son obligaciones de la Comisión de Superación Académica y Reformas Educativas.

- Promover la realización de seminarios, conferencias, diplomados y eventos necesarios para el mejoramiento profesional de los trabajadores de Planteles y Centros EMSAD, así como lleve a cabo la gestión de la entrega de los reconocimientos de participación en los eventos.
- II. Analizar críticamente la fundamentación de las Reformas Educativas para evaluar la posición del Sindicato respecto a su aplicación, dando a conocer de manera oportuna a los involucrados en los procesos que apliquen.
- III. Promover la capacitación técnico-pedagógica permanente de todo el personal del Colegio.
- IV. Las demás que le confiera el Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 80.- Son obligaciones de la Comisión de Eventos Deportivos y Socioculturales:

- I. Planear y programar previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P. las actividades tendientes a impulsar la educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del sindicato.
- II. Promover y organizar previo acuerdo con el Secretario general del S.I.T.C.B.S.L.P., Coordinador de Zona y a la vez con las Representaciones Sindicales, los eventos deportivos y socioculturales.
- III. Conocer e intervenir, previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.SL.P., el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal, tendiente a elevar la cultura general de los agremiados.
- IV. Elaborar, promover y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural tanto de los miembros del Sindicato, como de la población en general.
- V. Organizar y desarrollar entre los miembros del Sindicato, eventos relativos a las diferentes manifestaciones de la cultura, previo acuerdo con Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.



- VI. Elaborar, desarrollar y convocar previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., entre los miembros del Sindicato, un programa de concursos de obras culturales y exposiciones de trabajos y a su vez otorgar, por parte del organismo sindical, los estímulos o incentivos materiales respectivos o promover sean concedidos por instituciones oficiales, descentralizadas y privadas del país.
- VII. Promover el incremento editorial por parte del S.I.T.C.B.S.L.P., de obras de cultura general.
- VIII. Promover la organización con miembros del Sindicato, previo acuerdo del Secretario General del S.I.T.C.B.S.L.P., y en coordinación con los Comités Ejecutivos Delegacionales y Centros de Trabajo, grupos de estudio dedicados a elevar su nivel cultural en el ámbito:
 - a) Delegacional
 - b) Regional
 - c) Estatal
 - IX. Promover la creación y efectivo funcionamiento de bibliotecas, tanto regionales como Delegacionales, previo acuerdo del Secretario General en coordinación con el Comité Ejecutivo de cada una de las Delegaciones Sindicales, así como también recomendar su conservación y estimular el enriquecimiento de su acervo bibliográfico.
 - X. Promover excursiones y viajes de los miembros del Sindicato dentro y fuera del país, con fines esencialmente culturales y gestionar ante las autoridades respectivas las licencias y facilidades que permitan realizar estas actividades.

Artículo 81.- Comisión de Vigilancia.

La Comisión Estatal de Vigilancia es un Órgano permanente del S.I.T.C.B.S.L.P., constituido para velar el cumplimiento de las normas estatutarias, la conducta de dirigentes agremiados que afecte al Organismo Sindical Y el correcto ejercicio de las operaciones y derechos de otros.





- II. La Comisión Estatal de Vigilancia estará integrado por:
 - a) Presidente.
 - b) Primer Secretario.
 - c) Segundo Secretario.
- III. Se deroga
- IV. Se elegirá un suplente para cada uno de los integrantes de la Comisión Estatal de Vigilancia.
- V. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Vigilancia de los presentes estatutos:
 - a) Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que los presentes estatutos señalan a los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P.
 - b) Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del S.I.T.C.B.S.L.P., en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones cumplan los ordenamientos relativos contenidos en los presentes estatutos.
 - c) Velar, que tanto los Órganos de Gobierno Sindical, como los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., en general cumplan las resoluciones y los acuerdos de los Congresos y Plenos del Sindicato.
 - d) Revisar semestralmente la contabilidad general del Sindicato, a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al presupuesto de egresos, el resultado de esta revisión será comunicado al Comité Ejecutivo Estatal y a través de éste a los Comités Ejecutivos Delegacionales para darlos a conocer a la base trabajadora en un término no mayor a 15 días a partir de la fecha en que se recibe por parte del Comité Delegacional.





- e) Cuidar que los fondos del Sindicato sean depositados en la Institución Bancaria que ofrezca mejores garantías y darlo a conocer a la base trabajadora.
- f) Enterarse de la expedición y vigilancia de la fianza que para caucionar el rezago de fondos debe obtener el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P.
- h) Sugerir al Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P., incentivos tendientes a beneficiar a los miembros de su Organismo Sindical.
- i) Conocer y atender las quejas que por violación a los ordenamientos de los presentes estatutos, eleven los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional y previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- j) Conocer y atender las quejas, que por violación a los ordenamientos de los presentes Estatutos eleven los trabajadores contra integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato y previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encauzar estatutariamente la actividad del Organismo Sindical.

Artículo 82.- Comisión de Honor y Justicia

- La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano transitorio de Gobierno Sindical, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por las faltas cometidas por miembros del Sindicato.
- II. La comisión de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos en el Capítulo Primero del Título Séptimo de estos Estatutos.
- III. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:
 - a) Presidente.





- b) Primer Vocal.
- c) Segundo Vocal.

Para cada uno de sus titulares deberá elegirse o asignarse un suplente.

- IV. La Comisión de Honor y Justicia será electa y designada con apego a los ordenamientos de los presentes Estatutos y no podrán formar parte de ella los integrantes de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
- V. Se deroga.
- VI. Sera competente para conocer y resolver sólo faltas cometidas individualmente o de carácter colectivo por miembros del Sindicato.
- VII. La Comisión de Honor y Justicia una vez constituida e instalada entrará en funciones; procederá al estudio de las acusaciones, procurando allegarse la mayor cantidad de materia de toda índole, relativos al caso que deban fallar.
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito a quienes hayan sido acusados para que se presenten a responder a las faltas que se les atribuya.
- IX. Podrá requerir mediante citatorio y dar términos perentorios a quienes, estando sujetos a juicio, no acaten el primer llamado y si habiendo concluido el tiempo establecido no se presentaran, deberán declararlos en rebeldía.
- X. La Comisión de Honor y Justicia está obligada a admitir todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho en los procesos que sean consignados.
- XI. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán distribuirse en forma equitativa, los trabajos que van a realizar de acuerdo con el cargo que les haya sido asignado, y deberán disponer del tiempo necesario para realizar este trabajo.





- XII. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, así como todos los miembros del mismo, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en el desempeño de sus funciones.
- XIII. Los gastos que originen los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- XIV. El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para destituir de su cargo a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia y/o dolo, siempre y cuando se compruebe a través de una investigación.
- **XV.** Los suplentes de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia entrarán en funciones cuando los titulares sean suspendidos, destituidos o si por causa justificada no pudieran presentarse.
- XVI. La Comisión de Honor y Justicia deberá disponer del tiempo necesario destinado para realizar sus trabajos, y al ser instalados se le señalará plazo perentorio para que emitan el fallo, el cual deberá ser por escrito con carácter de inapelable, tanto a los acusados como a la parte acusatoria.
- XVII. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez siempre y cuando así lo defina la mayoría de los votos de sus integrantes.

TÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO PRIMERO Las Asambleas

Artículo 83.- Las Asambleas pueden ser:

Ordinarias. Son aquellas que se desarrollan habitualmente con fines previstos o atendiendo a los tiempos marcados en los presentes estatutos para objetivos específicos. (Los Representantes Sindicales y Comités Ejecutivos Delegacionales deberán convocar cuando menos una verpor Jul Judis 144.

LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL

POR EL PROGRESO DE LA EDUCACION



semestre y deberán hacerse acompañar por un integrante del Comité Ejecutivo Estatal).

II. Extraordinarias. Son aquellas que se convocan para atender imprevistos o que se consideran necesarias para dar solución a situaciones problemáticas al interior de las Delegaciones o a nivel Estatal, en todo caso serán presididas por un Representante del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 84.- Las asambleas tienen como finalidad:

- Informar a la base los acuerdos y convenios celebrados con autoridades educativas.
- II. Informar a sus agremiados de las conquistas sindicales.
- III. Informar a sus asociados de la incorporación al Sindicato de nuevas prestaciones laborales.
- IV. Solicitar a los trabajadores el apoyo para cualquier trámite que tienda a mejorar a sus condiciones profesionales, económicas y sociales.
- V. Informar a sus agremiados de todo lo relacionado en sus gestiones Sindicales.
- VI. Renovar Representantes de Centros de Trabajo o Comités Ejecutivos Delegacionales.
- VII. Ratificación de Representantes de Centros de Trabajo o Comités Ejecutivos Delegacionales.
- VIII. Organizar los procesos de elección de Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 85.- Las Asambleas se convocarán por escrito y medios electrónicos, mínimo cinco días hábiles antes de celebrarse; en el caso de las Asambleas de elección, estas se convocarán con mínimo diez días hábiles de anticipación.



Artículo 86.- Las Asambleas se iniciarán cuando exista la mitad más uno de los trabajadores Sindicalizados, declarado esto como quórum legal e indispensable para dar principio a los Trabajos. En caso de que no se cumpla con lo anterior, se procede en un plazo inmediato a otra asamblea de carácter extraordinario, requiriendo contar con el 33% de los agremiados para tomar acuerdos, esto solo en caso de asambleas de Centros de Trabajo.

Artículo 87.- Instalada la Asamblea con el quórum establecido en el artículo anterior, se considera legal aún y cuando alguno o algunos de los miembros la abandonara antes de que concluya y serán válidos los acuerdos en ella tomados; en caso de empate en la votación, se le otorgará el voto de calidad a quien presida la Asamblea.

Artículo 88.- El carácter de las Asambleas puede ser:

- a) De Representación de Centros de Trabajo.
- b) Delegacionales.
- c) Estatales (Plenos y Congresos).
- d) General de Trabajadores.

Artículo 89.- Serán de Representación de Centro de Trabajo cuando por el número de integrantes no tengan los trabajadores la posibilidad de formar una Delegación Sindical, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 101 de los presentes Estatutos.

Artículo 90.- Son Delegacionales cuando los Centros de Trabajo estén constituidos por más de 10 trabajadores de base (lo anterior en relación al artículo 101 de los presentes Estatutos).

Artículo 91.- Son Estatales cuando a la Asamblea acudan los Representantes de Centros de Trabajo, los miembros de los Comités Ejecutivos Delegacionales y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 92.- Son Generales cuando a la Asamblea asistan los trabajadores de todas Delegaciones Sindicales y Centros de Trabajo, así como los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 93.- Las Asambleas pueden ser presididas por:





- a) El Representante del Centro de Trabajo. (En su Centro de Trabajo).
- b) El Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional (En su Delegación).
- c) El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. (En Plenos, Congresos y General de Trabajadores, así como en Asambleas de Elección).
- d) Por un Representante del Comité Ejecutivo Estatal. (Por ausencia o encargo del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal).

Artículo 94.- Las Asambleas se regirán por el orden del día que marque la convocatoria y solo se alterara éste a consideración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener fecha, hora y lugar del proceso.

Artículo 95.- El orden del día debe contener los siguientes puntos:

- a) Pase de lista.
- b) Instalación legal de la Asamblea.
- c) Nombramiento de un Secretario y dos Escrutadores para integrar la mesa de debates.
- d) Lectura de informes, actas, documentos y correspondencia recibida.
- e) Asunto para el que fue convocada la Asamblea.
- f) Asuntos Generales.
- g) Clausura de la Asamblea.

Artículo 96.- Cuando se trate de nombramiento, cambio o reestructuración de cuadros directivos, la convocatoria lo deberá manifestar en su contenido.

Articulo 97.- Cuando los Órganos de Gobierno Sindical no convoquen a las asambleas previstas en este documento y con la periodicidad requerida, el treinta y tres por ciento de los agremiados en sus diferentes instancias solicitarán a las directivas para que convoquen a asambleas y si no lo hacen en término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que ocurran las dos terceras partes del total de los miembros sindicalizados del centro de trabajo, de la delegación o del sindicato.

Articulo 98.- Salvo lo estipulado en el artículo anterior, todos los acuerdos y resoluciones se tomarán con el 50 por ciento más uno, de los miembros del Centro de Trabajo, de la Delegación o del Sindicato.





TÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO Reglas Generales para la elección de Dirigentes Sindicales

Artículo 99.- Las directivas de los Órganos de Gobierno durarán en su cargo:

- a) Seis años, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Cuatro años, los miembros de Comité Ejecutivo Delegacional.
- c) Cuatro años, los Representantes de Centro de Trabajo.
- d) Los Delegados efectivos a Congresos, únicamente en su cargo.

Articulo 100.- La elección de los órganos de gobierno, comité ejecutivo estatal, comité ejecutivo delegacional, representante sindical, delegado efectivo, podrá hacerse por planilla, individual o por planilla e individual, y la votación será de manera personal, libre, directa y secreta estableciéndose la representación proporcional en razón de género.

Artículo 101.- Con base en la estructura que guardan los Centros de Trabajo, éstos se organizarán según el número de trabajadores sindicalizados que los integren, de la siguiente forma:

- Representación de Centro de Trabajo:
 Cuando el número de trabajadores sindicalizados sea de hasta 10 miembros.
- II. Delegación Sindical:Cuando el número de miembros sea mayor de 10.

En los Planteles de doble turno, se tendrá por cada turno una Representación de Centro de Trabajo, o bien, una Delegación Sindical según corresponda.

Los trabajadores que laboren jornada mixta (en ambos turnos), se integrarán a la Representación de Centro de Trabajo o Delegación Sindical en la que ostenten la mayor carga horaria.

Si existiesen trabajadores con igual carga en ambos turnos, éstos deberán elegir a cuál de las dos Delegaciones se integrarán; en ningún caso podrán pertenecer a ambas.

In Chaptes And.

LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL

POR EL PROGRESO DE LA EDUCACION

SINDICATO INDEPENDIENTE DE

In Gugin Hed

Los criterios enunciados en los dos párrafos que anteceden al presente, aplicarán también para trabajadores que laboren en dos centros de adscripción.

CAPÍTULO SEGUNDO Del proceso de elección

Artículo 102.- El Sindicato está representado a través de los Representantes electos en las Representaciones Sindicales en cada Centro de Trabajo y por los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos en las Delegaciones Sindicales, quienes ejecutarán sus funciones en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 103.- Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, se hará por votación personal, libre, directa y secreta de los afiliados al S.I.T.C.B.S.L.P., para lo cual se integrará previamente un Congreso Estatal con la finalidad de avalar a los candidatos y establecer el proceso de elección.

Artículo 104.- Los Delegados Efectivos, para asistir a un Congreso que tenga por objeto acreditar a los candidatos a integrantes de Comité Ejecutivo Estatal, se establecerán de acuerdo al número de trabajadores sindicalizados de cada Centro de Trabajo o Delegación Sindical de la siguiente forma:

- a) En la Representación de Centro de Trabajo (No más de diez Trabajadores Sindicalizados), solamente habrá un Delegado, para lo cual el Representante Sindical tendrá pase directo como Delegado al Congreso.
- b) En las Delegaciones Sindicales (Más de diez Trabajadores Sindicalizados), se elegirá un Delegado por cada diez y otro más por la fracción restante mayor a cuatro, otorgándose pase directo al Secretario General Delegacional y contabilizándose entre los delegados a elegir.
- c) Los Delegados Efectivos miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán designados mediante Asamblea del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 105.- Los Delegados a los Congresos Estatales deberán acreditarse con la siguiente documentación:

a) Acta de asamblea.





- b) Padrón de Trabajadores Afiliados, acreditado por el Comité Ejecutivo Delegacional y/o Representante de Centro de trabajo.
- c) Carta credencial debidamente acreditada por los integrantes de la Mesa de los Debates.

Artículo 106.- Se deroga.

Artículo 107.- Para la renovación del Secretario General y Comité Ejecutivo Estatal se elegirá un cuerpo colegiado electoral conformado por un representante y un suplente por cada región geográfica, además de una persona propuesta por el comité ejecutivo estatal. Su función será vigilar el proceso de elección del secretario general y comité ejecutivo. El suplente tendrá funciones en el cuerpo colegiado solamente por ausencia o encargo del titular. Dicho cuerpo colegiado será creado en un pleno de representantes, 90 días antes de celebrarse el congreso estatal para acreditar a los candidatos a secretario general y a los integrantes del comité ejecutivo estatal y su función será transitoria, terminando el día de la elección. Para efecto de la conformación del cuerpo colegiado electoral se divide el estado en las siguientes regiones: zona centro, zona altiplano, zona periferia, zona media, zona huasteca norte, zona huasteca centro y zona huasteca sur.

EL Procedimiento para la elección del Secretario General y del Comité Ejecutivo Estatal lo establecerá el Congreso Estatal, el cual deberá garantizar que la elección se lleve a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, y garantizará la representación proporcional en razón de género.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior deberá observarse lo siguiente:

- a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa del Secretario General, donde precisará la fecha, hora y lugar del proceso, además de los requisitos necesarios para votar y ser votado.
- b) La convocatoria se publicará en las oficinas que ocupa el S.I.T.C.B.S.L.P. y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en los centros de trabajo, así como en la página de internet de la organización sindical, con una anticipación mínima de diez días.
- c) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P. con derecho a votar, que se publicará y se dará a conocer con al menos tres días de antelación a la elección.
- d) Los afiliados al S.I.T.C.B.S.L.P. deberán presentar el día de la elecció identificación oficial para ejercer su derecho al voto.



CAPÍTULO TERCERO Formalidad del acto de protesta sindical

Artículo 108.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Delegacional, el Representante de Centro de Trabajo y demás funcionarios Sindicales electos, deberán rendir la protesta a que se refiere este artículo.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar con fidelidad y honradez los ordenamientos estatutarios que rigen nuestra vida Sindical, los acuerdos de Congresos, Plenos y Asambleas del S.I.T.C.B.S.L.P., así como desempeñar leal y eficientemente el puesto que les ha sido conferido?".

Dirigentes electos: "Si protesto".

Presidente: "Si no lo hicieren así, los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P. os lo demanden."

Artículo 109.- La protesta a que se refiere el artículo anterior habrá de rendirse ante el Congreso, Pleno, Asamblea u Órgano de Gobierno de manera libre, espontánea y obliga al protestado a guardar y hacer guardar, cumplir y hacer cumplir, los Estatutos y Reglamentos de Sindicato.

Artículo 110.- Rendida la protesta de rigor, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional, u Órgano de Gobierno Sindical, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar a los nuevos dirigentes electos, a través de quien preside el acto sindical, los Estatutos, reglamentos y patrimonio sindical respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación

Artículo 111.- Los miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., están sujetos a sanciones por infringir normas establecidas en estos Estatutos o por cometer faltas o incurrir en sancionados por los mismos.

Und duding the

LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL

POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIO

Artículo 112.- Habiéndole sido consignado un caso por el Comité Ejecutivo Estatal, la CRE POTOS Comisión de Honor y Justicia entrará en funciones y deberá emplazar al o a los acusados dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, contesten a las acusaciones, respondan a los cargos que se les imputan y ofrezcan sus pruebas de desahogo.

SECRETARI

Artículo 113.- Los miembros del Sindicato sujetos a juicio que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente, fijándoles un término perentorio de cinco días; si concluido este no se hubieran presentado, serán declarados en rebeldía y consecuentemente se darán por ciertas las acusaciones formuladas en su contra.

Artículo 114.- Los miembros del Sindicato a quienes la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía, sin excepción, serán suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales hasta por doce (12) meses, pasado este período, a consideración del Comité Ejecutivo Estatal serán expulsados definitivamente del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 115.- Los acusados tendrán derecho a ser oídos en defensa, por sí mismos o por personas que designen, las que invariablemente deberán ser miembros del S.I.T.C.B.S.L.P., o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva.

Artículo 116.- La parte acusadora deberá estar presente, o hacerse representar por miembros del S.I.T.C.B.S.L.P. en los actos de procedimiento, para fundamentar los cargos o hacer las declaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia. Podrá objetar o contradecir los argumentos del inculpado.

Artículo 117.- En los procesos ante la Comisión de Honor y Justicia, serán admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral, al derecho y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 118.- La Comisión de Honor y Justicia tiene un plazo improrrogable de 60 días hábiles, los cuales serán contados a partir de la fecha que recibió la consignación respectiva para emitir un dictamen, el cual entrará en vigor inmediatamente después que el acusado lo reciba por escrito. En caso de que la acción amerite la expulsión, se dará a conocer al Comité Ejecutivo Estatal.





Artículo 119.- La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer su fallo por escrito tanto a los acusados como a la parte acusadora y al Comité Ejecutivo Estatal. Al recibir el fallo el o los acusados se sujetarán a las disposiciones del mismo.

Artículo 120.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que violenten los Estatutos, podrán ser suspendidos o sustituidos de sus cargos dependiendo de la gravedad del caso, por el Comité Ejecutivo Estatal, previa comparecencia ante dicho Comité.

Artículo 121.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia y/o dolo, serán destituidos de sus cargos por el Comité Ejecutivo Estatal, si se determina que procede su consignación.

Artículo 122.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia sólo serán apelables ante el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 123.- El recurso de apelación es un derecho tanto de la parte acusada como de la parte acusadora.

Artículo 124.- Los Órganos de Gobierno Sindical y los miembros del Sindicato, para interponer apelación, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el fallo de la Comisión de Honor y Justicia; transcurrido este plazo, será improcedente la apelación.

Artículo 125.- Las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea general tendrán carácter definitivo, por lo que serán inapelables. Cuando lo amerite el caso, en forma excepcional podrán ser revisadas por la Asamblea General, las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia o por el Comité Ejecutivo Estatal. Las decisiones emitidas por la Asamblea General, en ningún caso serán sujetas a revisión.

Artículo 126.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia que no sean apelados dentro del término legal, adquieren carácter definitivo.

Artículo 127.- La sanción o expulsión sólo podrá aplicarse en los casos de notoria gravedad que pongan en peligro la integridad de la Organización por faltas de lealtad, labor de división o traición al Sindicato.





Artículo 128.- Cuando el dictamen establezca como sanción la expulsión del seno del sindicato surtirá efecto de suspensión, hasta en tanto sea ratificado o modificado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 129.- El Comité Ejecutivo Estatal deberá comunicar a las Coordinaciones y a las Delegaciones del Sindicato, así como a las autoridades a quien competa, los fallos definitivos, de conformidad con los procedimientos señalados en los Estatutos.

Artículo 130.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal están facultados para resolver coordinadamente los casos no previstos en las presentes disposiciones, relativos a los procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 131.- La disciplinaria constituye un elemento de cohesión, unidad, lealtad, solidez y subsistencia del Organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos estatutos.

Artículo 132.- Se considera personalmente responsable todo miembro del Sindicato que tome parte en la concepción, preparación o ejecución, o bien que preste auxilio o cooperación de cualquier especie, para cometer una falta o infracción sindical.

Artículo 133.- La responsabilidad sindical de un trabajador afecta exclusivamente a los derechos sindicales del mismo.

Artículo 134.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensión en sus derechos sindicales y expulsión.

Artículo 135.- La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. En caso de reincidencia, se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 136.- Son causas de amonestación:

- No asistir a las asambleas a que sean convocados, sin causa justificada.
- II. No asistir a los actos, que por necesidad de la Organización sean convocados, por los medios que se dispongan, por el Comité Ejecutivo



Delegacional o Representante del Centro de Trabajo según corresponda, sin causa justificada.

III. No asistir a los actos, que por necesidad de la Organización sean convocados, por los medios que se dispongan, por el Comité Ejecutivo Estatal, sin causa justificada.

Se define como sin causa justificada, el no notificar previamente al Órgano de Gobierno Sindical correspondiente de manera oral, escrita o electrónica las razones de su inasistencia, las cuales deberán ser claramente válidas y que no sean contrarias a sus demás obligaciones como miembros del sindicato.

Artículo 137.- Las amonestaciones serán impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor; se conocerán, tramitarán y resolverán por el Comité Ejecutivo estatal previa audiencia del mismo.

Artículo 138.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a seis meses:

- I. La acumulación de tres amonestaciones en un término de dos años.
- II. Negarse a cumplir, sin causa justificada, cualquier Comisión Sindical que se le encomiende.
- III. Cuando se encuentre negligencia o dolo en el cumplimiento de una comisión que le haya sido encomendada.
- IV. Difamar o calumniar a los miembros del Sindicato, por cualquier medio de comunicación, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones sindicales.
- V. Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- VI. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los miembros del Sindicato.
- VII. Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de estos.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES



- VIII. Generar desorden o conflictos en las asambleas o en el desempeño de alguna comisión sindical, por concurrir a estas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes.
 - **IX.** No asistir, sin causa justificada, a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato.
 - X. Por expulsión justificada de alguna asamblea a la cual haya sido convocado.
- **XI.** Cometer actos inmorales e incitar a la violencia en las asambleas, sesiones o recintos oficiales del Sindicato.
- XII. Portar armas en las Asambleas o Sesiones.
- XIII. Cuando se cause perjuicio a la Organización Sindical por asuntos personales.
- XIV. Tratar asuntos concernientes al Sindicato con la parte patronal sin conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal.
- XV. Negarse a recibir cualquier documento que le sea girado por el Sindicato.
- XVI. Utilizar sin autorización del Comité Ejecutivo Estatal, el nombre del Sindicato en cualquier actividad social, política y/o económica, ajena al Sindicato.
- **XVII.** Intervenir en actos electorales sindicales que violen procedimientos estatutarios.
- **XVIII.** Por extralimitarse en sus funciones en un puesto de mando hostilizando a los trabajadores.

Artículo 139.- Son motivos de expulsión para los miembros del Sindicato los que a continuación se describen:

 Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical, los principios sindicales o que estén en contra de las conquistas S.I.T.C.B.S.L.P.





- II. Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical del Comité Ejecutivo Estatal o cualquier otro Órgano de Gobierno del S.I.T.C.B.S.L.P.
- III. Aprovechar su posición dentro de la Organización para obtener ventajas o provechos profesionales indebidos en el Sindicato.
- IV. Organizar o pertenecer a grupos, dentro o fuera del Sindicato que tengan por objeto estorbar al desarrollo o fortalecimiento del S.I.T.C.B.S.L.P.
- V. Usurpar funciones en la actividad sindical.
- VI. Realizar espionaje en contra del Sindicato.
- VII. Atacar al decoro y prestigio del Sindicato.
- VIII. Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por tres veces en un término de dos años.
- IX. Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Congresos, Plenos, Comité Ejecutivo Estatal y Asambleas Generales.
- X. Celebrar con el patrón, o con alguno de sus representantes, compromisos escritos o verbales que lesionen los intereses individuales o colectivos del Sindicato.
- XI. Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- XII. Maniobrar en actos electorales para alterar el resultado de la votación.

Artículo 140.- La suspensión de los derechos sindicales será determinada por la Comisión de Honor y Justicia mediante la instrucción del expediente respectivo y el dictamen previo.

Artículo 141.- Los casos de expulsión serán determinados por el Comité Ejecutivo Estatal y cuando el caso lo requiera, podrá ser turnado para su revisión y dictamen definitivo de la Asamblea General.





Artículo 142.- En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos, y la gravedad del caso lo requiera, el Comité Ejecutivo Estatal deberá resolver a efecto de que este ordene lo procedente.

Artículo 143.- En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros de la Organización.

Artículo 144.- El Comité Ejecutivo Estatal y la Asamblea General son los únicos facultados para rehabilitar a los miembros que hayan sido expulsados del organismo sindical; en este caso, la Comisión de Honor y Justicia deberá realizar las instancias que procedan.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO PRIMERO Del derecho de huelga

Artículo 145.- El S.I.T.C.B.S.L.P., usará el derecho de huelga como recurso supremo en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando las Direcciones dependientes de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del estado de San Luis Potosí, violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el Artículo 123 constitucional, apartado "A".

Artículo 146.- El S.I.T.C.B.S.L.P., usará el derecho de huelga cuando la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí no acceda a las demandas del Sindicato en los términos de la Ley Federal del Trabajo y en lo que respecta a la revisión del contrato colectivo de trabajo, para lo cual se observará lo siguiente:

Una vez acordados los términos del convenio su contenido deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores afiliados al S.I.T.C.B.S.L.P. a través de su voto personal, libre, directo y secreto, el procedimiento de consulta para verificar lo anterior se realizará de la siguiente manera:





El S.I.T.C.B.S.L.P. pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar electrónico del convenio de revisión del contrato colectivo de trabajo que se someterá a consulta.

El Comité Ejecutivo Estatal emitirá con al menos diez días de anticipación la convocatoria señalando el día, hora y lugar de la consulta y garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.

El resultado de la votación será publicado por el S.I.T.C.B.S.L.P. en lugares visibles y de fácil acceso de los centros de trabajo y en el local que ocupan las oficinas de esta organización sindical en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.

Artículo 147.- El S.I.T.C.B.S.L.P. con base en la declaración de principios y programa de acción, deberá ejercer el derecho de huelga en defensa del interés educativo del Subsistema de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 148.- El Pleno de Representantes Sindicales del S.I.T.C.B.S.L.P. es competente en declarar la huelga de miembros del Sindicato que presten servicios al Subsistema de Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí, para lo cual hará el respectivo emplazamiento vía el Comité Ejecutivo Estatal respetando y cumpliendo el ordenamiento legal que se consagra para este evento en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 149.- Las Delegaciones y Representaciones de Centro de Trabajo del S.I.T.C.B.S.L.P., que promueven el estado de huelga y cualesquiera otras medidas de acción colectiva sindical en defensa de los intereses de los miembros del sindicato de su jurisdicción, se sujetaran a los lineamientos de los presentes Estatutos.

Artículo 150.- El Sindicato usará el derecho de huelga, como recurso ultimo de defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo violen de manera gradual y sistemática, los derechos de sus miembros, consagrados en los





principios constitucionales, o cuando las Autoridades no accedan a las demandas del Sindicato, en términos de Ley. El procedimiento se realizará conforme a estos Estatutos y los Ordenamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO Del fondo de resistencia sindical

Artículo 151.- El fondo de resistencia sindical constituye la reserva financiera destinada a sufragar gastos que se derivan de luchas sindicales prolongadas o de movimientos de huelga del S.I.T.C.B.S.L.P.

Artículo 152.- El fondo de resistencia sindical se constituirá con el 2% del ingreso general mensual que reciba el Comité Ejecutivo Estatal por concepto de cuotas sindicales ordinarias, previo acuerdo del Pleno de Representantes Sindicales, así como las aportaciones obligatorias y/o voluntarias de sus miembros.

Artículo 153.- El fondo de resistencia sindical deberá depositarse en una Institución Bancaria que ofrezca las mejores garantías y el capital que se genere por intereses deberá aplicarse al fortalecimiento del propio fondo.

Artículo 154.- El fondo de resistencia sindical podrá ser utilizado por acuerdo conjunto del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Vigilancia, debiendo ser autorizado por un Congreso o Pleno de Representantes, cuando pase la contingencia para lo que fue requerido la constitución de dicho fondo.

Artículo 155.- El fondo de resistencia será manejado y supervisado por un consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Estatal en Pleno.

TÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO
Disolución y liquidación del Sindicato





Artículo 156.- El S.I.T.C.B.S.L.P., se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria para este solo efecto.

Artículo 157.- Para disolver el Sindicato se requiere cuando menos la aprobación del 75% del total de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 158.- En caso de la disolución del Sindicato, a su patrimonio se le dará el destino que determine la Asamblea General, debiéndose tomar la decisión respectiva en la Asamblea en la que se acuerde la disolución.

TRANSITORIOS

- 1. Se expiden los siguientes Estatutos, en su carácter de Reforma Estatutaria por acuerdo de la Asamblea de fecha 14 de Noviembre de 2019 en San Luis Potosí, S.L.P.
- 2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la firma de los mismos, quedando bajo responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P. depositarlos en la H. Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- **3.** Se derogan los Estatutos anteriores al presente, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.
- **4.** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal del S.I.T.C.B.S.L.P para que deposite los presentes Estatutos en los términos establecidos por la Ley.
- **5.** En un término de 90 días deberán constituirse los Órganos e instituciones que señalen los presentes Estatutos.

ATENTAMENTE

LIC. JOEL JOAQUÍN MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL S.I.T.C.B.S.L.P.



JUNTA LOCAL DE SAN LUIS POTOSI CERTIFICO:- Que con esta fecha en cumplimiente y para los efectos del Artículo 390 de la Ley Federal dal Trabajo. ha sido depositado ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje un 'an'o del presente Estatutos

Trabajo.

CONCILIACION Y ARBITANE S. Luis Potosi, S. L. P. 10 de Marzo de 2020 El Secretario Gral. de la Junta.

In Softa Babrucha Fradra Sartor